

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 1 de 1

ESTADO No. 0031

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de hoy 21 de agosto de 2020.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-15	FEDEAGROMISBOL	20-08-2020	286	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° LBS-15, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del Título Minero fue emitido el Concepto Técnico No 107 del 08 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° LSB-15, por recomendación del Concepto Técnico No. 107 de fecha 08 de Mayo del 2020: El Formato Básico Minero anual y semestral correspondiente al año 2016 dado que se encuentra bien diligenciado, y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

3.3 NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° LSB-15 , por recomendación del Concepto Técnico No. 107 de fecha 08 de Mayo del 2020:
 el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO, dado que producción anual reportada con coincide con lo declarado en los formularios de regalías.
• el FBM anual 2018 y el FBM semestral 2019, hasta tanto el titular minero allegue la declaración de regalías del I trimestre de 2018, y allegue las facturas de venta del mineral y soportes de pagos de las regalías del año 2019, para proceder con la evaluación de los FBM en referencia.
El formulario de declaración de las regalías del II, III, IV trimestre de 2018 ya que no se presentan las facturas de comercialización del oro y certificado de origen.
3.4 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° LSB-15, que la información allegada por el titular minero mediante radicado No. 20199110331892 del 15/05/2019, en la cual adjunta solamente unos formularios de declaración de regalías, no son suficientemente para dilucidar y aclarar la información que le ha sido requerida de manera reiterada mediante Auto No. 1191 del 19/12/2018 y Auto No. 0116 del 13/02/2019.
3.5 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:
 Los formularios de declaración de las regalías del II, III, IV Trimestre del año 2011; I, II, III, Trimestre del 2012; I, Trimestre del 2013; I Trimestre 2020 en el sentido de que aclare, detalle y especifique de manera puntual cada una de las regalías declaradas, por cada trimestre, con sus correspondientes facturas de ventas y sus respectivos comprobantes de pagos. las facturas de venta del mineral y soportes de pagos del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 las regalías del año 2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

- Las facturas de comercialización del oro y el certificado de origen del formulario de declaración de las regalías del II, III, IV trimestre de 2018.

 el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.

 3.6 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero Nº LSB-15, que una vez revisado el expediente y SGD se determina que el titular minero no ha cumplido con el Auto No. 0482 del 11/06/2019, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-43-10-1003062, y que debido a la renuencia en el cumplimiento de las obligaciones se procederá a imponer las sanciones del caso.
 - **3.7 REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía; para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
 - 3.8 RECORDAR al titular del contrato de Concesión Minero Ante la situación inconclusa y en procura de esclarecer y dilucidar el asunto de las regalías, de este título minero es conveniente informarle al titular minero que las regalías de metales preciosos (oro, platino, plata), se deben reportar de manera trimestral, a través del actual formulario de declaración y liquidación de regalías que puede bajarse de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, el cual permite que se indique el total de la producción en el trimestre y también la cantidad detallada por mes. De esta manera el titular minero puede realizar la liquidación por mes, tomando el precio de liquidación correspondiente que de manera mensual es publicado por el Banco de la República.; es decir, si se va a liquidar las regalías del primer trimestre de 2020, se toma la cantidad producida en enero y el precio de liquidación fijado para el mes de enero; para la cantidad de febrero se toma el precio fijado en febrero y para la cantidad producida en marzo, se tiene en cuenta el precio fijado en el mes de marzo por el Banco de La República. Este procedimiento evita liquidar y pagar por encima o por debajo de lo establecido legalmente por el Banco de la Republica. Resulta incorrecto tomar el precio de liquidación/día, ni promediar los precios de liquidación fijados por el Banco de La Republica, a la hora de liquidar las regalías consolidada del trimestre. El o los comprobantes de pagos que radique el titular minero deben referenciar claramente a que mes o trimestre corresponde. Se puede hacer una sola



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

					consignación consolidada de los tres meses, y el pago realizarlo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de finalización del trimestre, so pena de pagar los intereses generados. 3.9 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 3.10 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	MINEROS S.A	20-08-2020	287	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0-214 que mediante Auto No. 000701 del 10 de julio de 2014, le fue realizado requerimiento bajo Apremio de Multa, solicitándole la presentación del PTO, y a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0-214 que mediante Auto № 027 de 28 de enero de 2019, le fue realizado requerimiento bajo Apremio de Multa, solicitándole la presentación de la Licencia Ambiental, y a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 111 del 13 de mayo de 2020. 3.4 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 111 del 13 de mayo de 2020. 3.5 RECORDAR al titular minero que mmediante Resolución № 000857 de 09 de diciembre de 2019, se concede prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión № 0-214 radicada a través de oficio № 20189020323402 de 11 de julio de 2018 por el periodo entre el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

					dieciséis (16) de julio de 2018 al dieciséis (16) de julio de 2019.
					3.6 INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión Nº 0-214 acorde al plazo establecido en la Resolución No. 0960 de julio 12 de 2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta el 12 de julio de 2021, impetrada mediante oficio con radicado Nº 20199020413642 de 20 de septiembre de 2019, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley.
					3.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 0-214 fue emitido el Concepto Técnico N° 111 del 13 de mayo de 2020, el ccual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
					2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión No.16069, la Póliza Minero Ambiental N° 85-43-101002847; según recomendación del Concepto Técnico № 118 de fecha 21 de mayo de 2020.
3.	CONTRATO DE 16069 CONCESIÓN	SALOMON MELO CEPEDA	20-08-2020	288	2.2 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2. del concepto técnico N° 118 de fecha 21 de mayo de 2020.
					2.3 NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías para el cuarto (IV) trimestre de 2019 teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.2. del concepto técnico N° 118 de fecha 21 de mayo de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 1 de 1

en el Concepto técnico No. 118 De fecha 21 de mayo de 2020, <u>el cual debe ser cancelado a través de</u> la página web <u>www.anm.gov.co</u>, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones

V 11114 - 1X17 X	ESTADOS	Pagina 1 de 1
	2.4 NO APROBAR el formato básico minero concepto técnico N° 118 de fecha 21 de ma	FBM anual 2017 teniendo en cuenta lo evaluado 2.2. del yo de 2020.
	2.5 NO APROBAR el formato básico minero numeral 2.2. del concepto técnico N° 118 de	o FBM anual 2018 teniendo en cuenta lo evaluado en e fecha 21 de mayo de 2020.
	2.6 NO APROBAR el formato básico minero el numeral 2.2. del concepto técnico N° 118	FBM semestral 2019 teniendo en cuenta lo evaluado en de fecha 21 de mayo de 2020.
	685 de 2001, la presentación de los Form regalías del primer (I) trimestre para Arena, trimestre de arena y gravas del año 2019, d Nº 118 de fecha 21 de mayo de 2020, para lo (30) días contados a partir del siguiente día d	o de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley nularios de declaración de producción y liquidación de el segundo (II) trimestre para arena y gravas, tercer (III) de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico o cual se le concede un término improrrogable de Treinta de la notificación del presente proveído, para que subsane fensa respaldada con las pruebas correspondientes, de 7 de la ley 685 de 2001.
	685 de 2001, para que presente el formato FBM semestral 2019; para lo cual se le conc a partir del día siguiente de la notificación d	o de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley básico minero (FBM) anual 2017, el FBM anual 2018, y el ede un término improrrogable treinta (30) días contados el presente proveído, para que subsane la falta que se le con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo de 2001.
	la ley 685 de 2001, para que dentro del térr notificación del presente acto administrativ para Arena, el segundo (II) trimestre para a	, al titular minero de conformidad con el Artículo 112 de mino de (15) días, contados a partir del día siguiente a la vo allegue el pago de las regalías del primer (I) trimestre rena y gravas, tercer (III) trimestre de arena y gravas del ca la fecha del pago, de conformidad con lo recomendado

económicas).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

					Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
					2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 16069 que mediante resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, sin embargo, queda supeditado a la puesta en marcha de la nueva aplicación de ANNA MINERÍA y se le informará en su debido tiempo, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO.
					2.11 INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 16069, de conformidad con el concepto técnico N° 118 de fecha 21 de mayo de 2020.
					2.12 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 16069 fue emitido el Concepto Técnico No. 118 de fecha 21 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
					Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.
					Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
					Una vez verificado el expediente digital del título minero LIF-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:
4.	CONTRATO DE 19812 CONCESIÓN	LADRILLERA S.A	20-08-2020	289	ARTÍCULO PRIMERO No aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones—PTI- correspondiente al Contrato de Concesión No. 19812, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico 396 del 19 de agosto de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 19812, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 396 de fecha 19 de Agosto de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO. - La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, (o norma aplicable según el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTI) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 19812, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones—PTI-aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. 19812.

ARTÍCULO CUARTO. - A través del Punto de Atención Regional Cartagena, remítase a la Compañía de Seguros", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado **LADRILLERA S.A.**, titular del Contrato de Concesión No.19812 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

			T	1		
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 19812, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES
	CONTRATO DE	10012		20-08-2020		1. Aprobar el Formulario de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2017, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0391 de fecha 4 de agosto de 2020.
						2. Aprobar el de Declaración de Regalías del II trimestre de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0391 de fecha 4 de agosto de 2020.
						3. Aprobar el de Declaración de Regalías del I y III trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0391 de fecha 4 de agosto de 2020.
5.					290	4. No Aprobar el Formulario y el pago de la Declaración de Regalías del I trimestre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0391 de fecha 4 de agosto de 2020.
5.	CONCESIÓN	19812	LADRILLERA S.A	20-00-2020	250	REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que se sirva realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 1 de 1

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad LADRILLERA S.A., identificada con Nit. 8020231118 en su calidad de beneficiario del título minero N°19812, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$838) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$838) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 1 de 1

	 Informar a la sociedad titular que es imperativa la presentación del Formulario de Declaración de Regalías del II trimestre de 2019, para la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2019. Informar a la sociedad titular que con respecto al informe de cumplimiento allegado mediante escrito de radicado No.20199110348092 del 31 de octubre de 2019, en respuesta a los
	requerimientos realizados mediante auto No.0616 de fecha 18 de septiembre de 2019, en la próxima visita de campo se verificará su implementación.
	4. Informar que mediante Auto PAR N°0344 del 12 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad (Formulario de declaración de regalías del IV trimestre 2018), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
	6. Advertir al titular minero que se abstenga de realizar labores de explotación minera por fuera del área concesionada, so pena de que la autoridad minera inicie los procedimientos sancionatorios a que haya lugar
	7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0391 del 4 de agosto de 2020.
	8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de agosto de 2020, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ORIGINAL FIRMADO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA